

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda, una vez hechos los requerimientos ordenados en los autos N°084/2023 del 14 de abril de 2023 y N° 123/2023 del 19 de mayo de 2023, para resolver lo que corresponda en Derecho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 14 de junio de 2023.

  
**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
SECRETARIO

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO INT PROCESO</b>	<b>Nº. 155/2023 VERBAL ESPECIAL OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012</b>
<b>RADICADO DEMANDANTE</b>	<b>17442-40-89-001-2023-00017-00 MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA MARCELA AGUIRRE GARCÍA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HEROÍNA MARIN DE MONTOYA</b>

### OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-LEY 1561 DE 2012-**, promovida por **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO, JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA, MARCELA AGUIRRE GARCÍA Y JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HEROÍNA MARÍN MONTOYA**; donde solicita la parte demandante, que una

vez declarado que se ha ejercido la posesión quieta y pacífica por los antes señalados, se ordena la titulación de la propiedad de los arriba indicados, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, con respecto al predio de nombre "Agua Linda" ("Bania Mipita Drua"), se encuentra alindado en su mayor parte con plantas de carey y árboles de mataratón; el perímetro total de este es de 626,05 mts con un área total de 10,052 metros cuadrados (1 hectárea aproximadamente). Está dividido en cuatro parcelas denominadas "La Alicia", "El Chavo", "Las Zocas" y "Los chigüiros", en este último se encuentra una vivienda habitable con un área construida de 86 metros cuadrados, posee dos pisos en material (56 mts<sup>2</sup>), beneficiadoras (9 mts<sup>2</sup>) y secaderos de café (21 mts<sup>2</sup>). Descripción de los nacimientos y las servidumbres: Al interior de la propiedad se encuentran tres nacimientos denominados 1. "La Cabecera", 2. "La Alicia" y 3. "Los Chigüiros". Además, en el predio confluyen cinco caminos denominados: "Camino 1": Conecta el sector "El Limón" con la vereda "La Cuchilla", atraviesa la cabecera del predio (parcela "La Alicia"). "Camino 2": Conecta el predio con el sector "El Limón", atravesando la parcela "El Chavo" y la cabecera de la parcela "Las Zocas". "Camino 3": Atraviesa el predio y comunica el sector "Pungú" con el camino de "La Isabela". "Camino 4": Comunica el predio con la carretera, siendo este la ruta de acceso principal de la vivienda. "Camino 5": Ramal que conecta el predio desde el "Plan de la era" con el camino que va a la carretera.

Descripción de los linderos: Dicho predio, denominado "Agua Linda" (Bania Mipita Drua), se encuentra individualizado por los siguientes linderos: ###Se toma como partida el punto 1, y colinda de la siguiente manera: Este: En 98 mts con Duvier de Jesús Arias Bañol, teniendo el camino 1 al medio (entre los puntos 1 y 2). Sur: En 97 mts con Héctor Fabián Restrepo, alindado con plantas de carey, mata ratones, liberal y mojones (entre los puntos 2, 3, 4, 5 y 6). Suroeste: En 151 mts con la finca "La Delfina", entre los puntos 6 y 7 (127 mts), cañada al medio aguas abajo hasta el estación que forma un ángulo en el lindero (punto 7), el cual indica que la colindancia abandona la cañada y continúa en línea recta (24 mts) hasta el árbol viejo de nacedero (punto 7-A); sirviendo además como lindero entre los puntos 6, 7 y 7-A una cerca de alambre de púas, con estacones de mata ratón, nacedero y carey. Oeste: En 12 mts con Iván de Jesús Montoya Marín, en línea recta entre el árbol viejo de nacedero y la bifurcación de los caminos 3 y 5 (entre los puntos 7-A y 8). Norte: En 119 mts con Patricia del Socorro Montoya Marín, teniendo el camino 3 al medio (85 mts), alindado además en su mayoría con plantas de carey (entre los puntos 8 y 9), separándose en el punto 9 del camino y continuando en línea recta (34 mts), colindancia que se encuentra demarcada con plantas de carey y borracheros (entre los puntos 9 y 10). En 149 mts con Edith Montoya, entre los puntos 10 y 11, teniendo el camino 2 al medio (60 mts), y separándose del camino

*en el beneficiadero de Edith Montoya (punto 11), continuando de ahí en línea recta (38 mts), demarcado con plantas de carey y arboles de mata ratón (entre los puntos 11 y 12), cruzando desde el punto 12 hasta encontrar la cañada (16 mts) en el punto 13, continuando de ahí aguas arriba la cañada del nacimiento “La Cabecera” (35 mts) hasta encontrar el punto de inicio (punto 1)###*

## **CONSIDERACIONES**

Atendiendo al trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear la falsa tradición; se tiene que una vez revisado el líbello de la demanda de la referencia; lo pretendido por la parte actora es declarar que se ha ejercido la posesión quieta, pacífica y se ordene la titulación de la propiedad de los arriba indicados, del predio: “*Agua Linda*” (“*Bania Mipita Drua*”), *se encuentra alindado en su mayor parte con plantas de carey y árboles de mataratón; el perímetro total de este es de 626,05 mts con un área total de 10,052 metros cuadrados (1 hectárea aproximadamente). Está dividido en cuatro parcelas denominadas “La Alicia”, “El Chavo”, “Las Zocas” y “Los chigüiros”, en este último se encuentra una vivienda habitable con un área construida de 86 metros cuadrados, posee dos pisos en material (56 mts<sup>2</sup>), beneficiadoras (9 mts<sup>2</sup>) y secaderos de café (21 mts<sup>2</sup>). Descripción de los nacimientos y las servidumbres: Al interior de la propiedad se encuentran tres nacimientos denominados 1. “La Cabecera”, 2. “La Alicia” y 3. “Los Chigüiros”. Además, en el predio confluyen cinco caminos denominados: “Camino 1”: Conecta el sector “El Limón” con la vereda “La Cuchilla”, atraviesa la cabecera del predio (parcela “La Alicia”). “Camino 2”: Conecta el predio con el sector “El Limón”, atravesando la parcela “El Chavo” y la cabecera de la parcela “Las Zocas”. “Camino 3”: Atraviesa el predio y comunica el sector “Pungú” con el camino de “La Isabela”. “Camino 4”: Comunica el predio con la carretera, siendo este la ruta de acceso principal de la vivienda. “Camino 5”: Ramal que conecta el predio desde el “Plan de la era” con el camino que va a la carretera.*

*Descripción de los linderos: Dicho predio, denominado “Agua Linda” (Bania Mipita Drua), se encuentra individualizado por los siguientes linderos: ###Se toma como partida el punto 1, y colinda de la siguiente manera: Este: En 98 mts con Duvier de Jesús Arias Bañol, teniendo el camino 1 al medio (entre los puntos 1 y 2). Sur: En 97 mts con Héctor Fabián Restrepo, alindado con plantas de carey, mata ratones, liberal y mojones (entre los puntos 2, 3, 4, 5 y 6). Suroeste: En 151 mts con la finca “La Delfina”, entre los puntos 6 y 7 (127 mts), cañada al medio aguas abajo hasta el*

estación que forma un ángulo en el lindero (punto 7), el cual indica que la colindancia abandona la cañada y continúa en línea recta (24 mts) hasta el árbol viejo de nacedero (punto 7-A); sirviendo además como lindero entre los puntos 6, 7 y 7-A una cerca de alambre de púas, con estacones de mata ratón, nacedero y carey. Oeste: En 12 mts con Iván de Jesús Montoya Marín, en línea recta entre el árbol viejo de nacedero y la bifurcación de los caminos 3 y 5 (entre los puntos 7-A y 8). Norte: En 119 mts con Patricia del Socorro Montoya Marín, teniendo el camino 3 al medio (85 mts), alinderado además en su mayoría con plantas de carey (entre los puntos 8 y 9), separándose en el punto 9 del camino y continuando en línea recta (34 mts), colindancia que se encuentra demarcada con plantas de carey y borracheros (entre los puntos 9 y 10). En 149 mts con Edith Montoya, entre los puntos 10 y 11, teniendo el camino 2 al medio (60 mts), y separándose del camino en el beneficiadero de Edith Montoya (punto 11), continuando de ahí en línea recta (38 mts), demarcado con plantas de carey y arboles de mata ratón (entre los puntos 11 y 12), cruzando desde el punto 12 hasta encontrar la cañada (16 mts) en el punto 13, continuando de ahí aguas arriba la cañada del nacimiento "La Cabecera" (35 mts) hasta encontrar el punto de inicio (punto 1)####

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1509 de 2012<sup>1</sup> y al requerimiento realizado a las entidades para dar cumplimiento al artículo 12<sup>2</sup> de la Ley 1561 de 2021, esta célula judicial procederá al estudio de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL**

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1561 de 2012

"Artículo 1. Continuidad del procedimiento. En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley 1561 de 2012, el juez de conocimiento podrá subsanar de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plano certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

...

En estos casos, el juez solicitará de nuevo la certificación y fijará un término para que la misma sea allegada.

La falta de respuesta de la entidad no suspenderá el procedimiento.

El proceso tampoco se suspenderá por el incumplimiento en el envío de la información solicitada a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, cuando el juez la haya solicitado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que las autoridades competentes envíen la información requerida en cualquier etapa del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria establecida en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

En todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa..."

<sup>2</sup> Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

Artículo 13. Calificación de la demanda. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.

## OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA.

Analizando la demanda puede advertirse el incumplimiento con respecto a los requisitos formales, descritos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; a saber:

- Como quiere que, de los hechos de la demanda, se hace una descripción de una fracción del terreno cuyo objeto nos ocupa, corresponderá aclararse si el mismo se desprende de un predio de mayor extensión, en caso afirmativo, hacer alusión al mismo, especificándose su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (*Art. 83 del C.G.P*)
- Deberá allegarse el registro civil de defunción del señor **GUSTAVO AGUIRRE**, ya que en los hechos de la demanda se indica que el mismo falleció en el año 2017, además indicar el estado civil que tenía en vida el hoy de cujus (*Art. 85 del C.G.P*)
- Tendrá que aportarse registro civil de defunción de la señora **MARÍA HEROÍNA MARIN DE MONTOYA**, quien se dice en la demanda parte pasiva dentro del presente proceso, debiéndose manifestar bajo la gravedad de juramentos si se ha iniciado proceso de sucesión, en caso afirmativo indicar el nombre de los herederos determinados y el Despacho donde se tramita la respectiva sucesión (*Art. 87 del C.G.P.*)
- En caso de contarse con certificado de tradición del bien inmueble objeto de demanda, deberá allegarse el mismo, con una fecha de expedición no superior a treinta días (*Núm. 5 Art 84 CGP*)
- Deberá allegarse en caso de contar con el mismo el Paz y Salvo municipal expedido por el municipio de Marmato el cual es válido hasta el 31 de diciembre de 2022, del predio objeto de atención (*Nros 6 y 11 Art. 82 CGP*).
- Por último, es necesario indicar donde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como prueba dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el *numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso*, el cual establece:

*“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”*

*“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”*

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos y para tal fin se le concede a la parte demandante el término de cinco (05) días para corregir la demanda en los aspectos señalados so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA –LEY 1561 DE 2012-**, promovida por **MARTHA CECILIA GARCÍA OCAMPO, JANNER JOHAO AGUIRRE GARCÍA, MARCELA AGUIRRE GARCÍA Y JHON FREDY AGUIRRE GARCÍA**, quienes actúa a través de apoderado judicial, donde aparece como demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HEROÍNA MARÍN MONTOYA**, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>089</u> del 15 de junio de 2023</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b> La providencia anterior queda ejecutoriada el 21 de junio de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:  
Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37905defcbb8616e991bde19e633fcc49574bc1bb6dc7cdaca54748611de2d**

Documento generado en 14/06/2023 12:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**